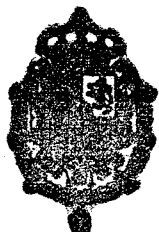


DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto declarando oficial la celebración del cuarto Centenario del descubrimiento del Océano Pacífico. — Página 82.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto indultando del resto de la pena que le falta por cumplir a José Cano y Delgado. — Página 82.

Otro indultando a José Gutiérrez García de la mitad del resto de la pena que le falta por cumplir. — Páginas 82 y 83.

Otro rebajando dos años de la condena que le fué impuesta a Gregorio Montero López. — Página 83.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan a Francisco Javier Ferrero Llusid las 1.000 pesetas que depositó para reducir el tiempo de servicio en filas. — Página 83.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden aprobando la propuesta formulada por el Tribunal designado para juzgar los ejercicios de aptitud para la provisión de seis plazas de Escribientes-mecanógrafos de la Dirección General de Seguridad. — Página 83.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se den las gracias a los señores que se mencionan por los trabajos realizados con ocasión de la Exposición internacional de Arte celebrada en Roma. — Página 83.

Otra dando las gracias al Tribunal del Jurado del Concurso Musical incorporado a la Exposición Nacional de Pintura, Escultura y Arquitectura de 1912. — Página 83.

Ministerio de Fomento:

Real orden aprobando con carácter definitivo las tarifas de máxima percepción de la Compañía naviera La Boda Hermanos. — Páginas 83 y 86.

Otra disponiendo que antes del 1.º de Diciembre del año actual se cumplan por los Ayuntamientos interesados cuantos requisitos tienen que llenar antes del anuncio de subasta para continuación de caminos vecinales. — Página 86.

Otras disponiendo se inscriban en el Registro especial creado en este Ministerio por la Ley de 14 de Mayo de 1908, a la Sociedad Progreso, mutua de accidentes del trabajo, y Sociedad de seguros L'Abaillo, ambas domiciliadas en esta Corte. — Página 86.

Administración Central:

ESTADO. — Subsecretaría. — Asuntos contenciosos. — Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan. — Página 86.

GRACIA Y JUSTICIA. — Subsecretaría. — Títulos del Reino. — Relación de las instancias presentadas en este Ministerio en los meses de Enero, Febrero y Marzo del año actual. — Página 86.

Resoluciones adoptadas por este Ministerio en las fechas que se indican. — Página 87.

Anunciando hallarse vacante la plaza de Médico forense del Juzgado de primera instancia de Chelva. — Página 87.

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA. — Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la segunda quincena del mes de Marzo próximo pasado. — Página 87.

HACIENDA. — Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado. — Anunciando haber puesto en circulación obligaciones del Tesoro al portador, emitidas a la fecha de 1.º de Julio próximo en las series que se mencionan. — Página 88.

GOBERNACIÓN. — Dirección General de Administración. — Nombramientos de Secretarios y Contadores de fondos de Ayuntamientos. — Página 88.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — Subsecretaría. — Rectificación de la lista de aspirantes a las oposiciones a tres plazas de Profesores de entrada de Dibujo artístico, vacantes en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid. — Página 88.

Nombrando a D. Modesto España y Orive, en turno de cesantes, Auxiliar de la Comisaría del Hospital Clínico de esta Corte. — Página 88.

Nombramientos de personal administrativo y subalterno dependiente de este Ministerio. — Página 88.

ANEXO 1.º — BOLSA. — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO. — OPOSICIONES. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. — ANUNCIOS OFICIALES del Canal de Utiel, Eléctricas reunidas de Zaragoza, Compañía de los Ferrocarriles de Málaga, Algeciras y Cádiz, Sociedad La Enseñanza Católica, Sociedad Minas y Flores de Sierra de Lújar, Sociedad General Gallega de Electricidad (Coruña), Compañía de los Ferrocarriles de Alcañete a la Marina, y Sociedad Azucarera de Madrid. — SANTORAL. — ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º — EDICTOS. — CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA. — Intervención General de la Administración del Estado. — Liquidación provisional del presupuesto de 1912 a su terminación en fin de Diciembre de dicho año.

Situación del Tesoro en 31 de Diciembre de 1912.

INTERVENCIÓN CENTRAL DE HACIENDA. — Caja General de Depósitos. — Balance general de las operaciones verificadas en esta Caja General durante el año próximo pasado.

ANEXO 3.º — TRIBUNAL SUPREMO. — SALA DE LO CRIMINAL. — Índice de las sentencias y autos dictados por esta Sala durante el segundo semestre del año próximo pasado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El descubrimiento del Océano Pacífico por un reducido número de españoles, capitaneados por Vasco Núñez de Balboa, el 25 de Septiembre de 1513, es una de las más grandiosas manifestaciones del heroico esfuerzo de nuestros antepasados en el Nuevo Mundo. Próximo á cumplirse el cuarto centenario de hecho tan trascendental para el progreso humano y tan glorioso para nuestra Patria, el Gobierno de S. M. juzga que es deber de la Nación conmemorarlo dignamente.

De acuerdo con las Corporaciones llamadas en primer término por razón de su instituto á colaborar en esta obra patriótica, la Real Academia de la Historia, iniciadora del pensamiento, la Universidad Central, la Real Sociedad Geográfica y la Unión Ibero-Americana, estima que el medio más adecuado es la celebración en Sevilla de un Congreso de Historia y Geografía hispano-americanas y de una Exposición de documentos, obras, manuscritos, mapas y planos relativos á América en la época colonial. Abona el que estos actos se verifiquen en Sevilla, no sólo la razón histórica de haber sido esta ilustre ciudad con su famosa Casa de Contratación centro de nuestras relaciones con América en el período de mayor florecimiento de la dominación de España en aquel continente, sino el ser depositaria actualmente en el Archivo de Indias y la Biblioteca Colombina del riquísimo tesoro documental que contiene la historia del descubrimiento, la conquista y la colonización de la América española, y que ha de constituir el núcleo principal de la Exposición especial proyectada. Este Congreso y esta Exposición serán actos oficiales preparatorios de la Exposición Hispano-Americana, que se celebrará en Sevilla el año 1915, según establece la Ley de 27 de Diciembre de 1910.

Para reunir todas las garantías de acierto en la celebración del Centenario, se encomienda la dirección y organización del Congreso y de la Exposición á un Comité general, compuesto del Director de la Real Academia de la Historia, el Rector de la Universidad Central, los Presidentes de la Real Sociedad Geográfica

y de la Unión Ibero-Americana, el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Sevilla y un funcionario designado por cada uno de los Ministerios de Estado, Instrucción Pública y Fomento, y se confía la adopción de las disposiciones necesarias para la cooperación de los Centros docentes, y en particular del Archivo de Indias, al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

No duda el Gobierno de que el noble propósito que le anima ha de hallar eco en V. M., siempre dispuesto á honrar las glorias españolas, así como en la Nación y pueblos hispano-americanos interesados de consuno en conmemorar tan fausto acontecimiento, y en su consecuencia, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M.: el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 26 de Marzo de 1913.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Alvaro Figueroa.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara oficial la celebración del cuarto Centenario del descubrimiento del Océano Pacífico.

Art. 2.º Para conmemorar tan señalada fecha, se celebrará, bajo la protección y con el apoyo del Gobierno, un Congreso de Historia y Geografía Hispanoamericano y una Exposición de documentos, obras, manuscritos, mapas y planos relativos á América en la época colonial española.

Art. 3.º Este Congreso y Exposición especial tendrán lugar en Sevilla y servirán de actos oficiales preparatorios para la Exposición Hispanoamericana que ha de verificarse en aquella capital durante el año 1915, conforme á lo dispuesto en la Ley de 27 de Diciembre de 1910.

Art. 4.º Tendrá á su cargo la dirección y organización de los trabajos necesarios para celebrar el Congreso y la Exposición autorizados por este Real decreto, un Comité general, compuesto: del Director de la Real Academia de la Historia, el Rector de la Universidad Central, el Presidente de la Real Sociedad Geográfica, el Presidente de la Unión Ibero-Americana, el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Sevilla y un funcionario designado al efecto por cada uno de los Ministerios de Estado, Instrucción Pública y Fomento, y como Secretario general un Académico de la Historia designado por esta Corporación.

Art. 5.º Por el Ministerio de Fomento se dictarán las disposiciones necesarias á fin de que sean auxiliados los gastos que originen estas atenciones, como necesarias y preparatorias de la Exposición Hispanoamericana de Sevilla, con cargo al crédito consignado para este fin en su

presupuesto y de acuerdo con las disposiciones de la Ley de 27 de Diciembre de 1910.

Art. 6.º El Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes acordará cuanto sea necesario para la concurrencia y cooperación que deben prestar á la celebración del Centenario todos los Centros docentes, y especialmente el Archivo de Indias de Sevilla.

Art. 7.º El Ministro de Estado facilitará la acción del Comité ejecutivo en cuanto sea de su especial competencia.

Dado en Palacio á veintiséis de Marzo de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Alvaro Figueroa.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por José Cano y Delgado en súplica de que se le indulte del resto de la pena de un año, ocho meses y veintidós días de presidio correccional á que fué condenado por la Audiencia de Toledo en causa por delito de atentado:

Teniendo en cuenta el tiempo de condena extinguido por el reo, sus honrados antecedentes y buena conducta en la Prisión de su destino:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De conformidad con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á José Cano y Delgado del resto de la pena que le falta por cumplir y que le fué impuesta en la mencionada causa.

Dado en Palacio á siete de Abril de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Antonio Barroso y Castillo.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Jesús Gutiérrez García, en súplica de que se le indulte del resto de la pena de un año y un día de prisión correccional á que fué condenado por la Audiencia de Santander en causa por delito de falsedad:

Considerando que los hechos delictivos demuestran descuido y negligencia graves, pero no perversidad; la buena conducta del penado, y que la concesión de la gracia no perjudica materialmente á tercero:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Jesús Gutiérrez García de la mitad del resto de la pena que le falta por cumplir y que le fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en Palacio á siete de Abril de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Barroso y Castillo.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Dolores Martínez, en súplica de que se indulte á su esposo Gregorio Montero López de la pena de doce años y un día de reclusión á que fué condenado por la Audiencia de Madrid en causa por delito de homicidio:

Considerando los buenos antecedentes del penado y su buena conducta en el Penal:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en rebajar dos años de la condena impuesta á Gregorio Montero López en la causa mencionada.

Dado en Palacio á siete de Abril de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Barroso y Castillo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Francisco Javier Ferrero Lluñá, vecino de esta Corte, calle de Preciados número 1, alistado para el reemplazo de 1912 por la zona de Madrid, número 1, en solicitud de que le sean devueltas las 1.000 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid, según carta de pago número 10, expedida en 12 de Enero de dicho año para reducir el tiempo de servicio en filas,

El REY (q. D. g.) teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devolvieran las 1.000 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 169 del Reglamento dictado para la ejecución de la Ley de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

de á V. E. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1913.

LUQUE.

Señor Capitán general de la primera Región.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la comunicación de V. E. fecha 2 del corriente mes, transcribiendo la propuesta formulada por el Tribunal designado para juzgar los ejercicios de aptitud verificados mediante el concurso dispuesto por Real orden de 5 de Febrero próximo pasado, para la provisión de seis plazas de Escribientes-mecanógrafos en ese Centro directivo, de la que resulta que el expresado Tribunal señala para ocupar las referidas plazas, por considerarlos más aptos para el desempeño de su cometido, á la señorita Rafaela Gómez García, D. Carlos Sierra de la Osa, D. Luis Lamata Tastets, D. Constantino Uriel Alonso, D. Gervasio Eduardo Doblado y López y D. Manuel Fernández Contreras, y formula la moción de que se declare con derecho á ocupar las vacantes de esta clase que en lo sucesivo se originen, á los concursantes D. Víctor Girauta Linares, D. Octavio Navarrete y Navarrete, D. Felipe Maza Muso, D. José Benavides Alcudia, D. Joaquín Cernuda Colodrero, D. Manuel de Eugenio y de la Torre, D. Julio López de Eloia y D. Manuel García Encinas, que han demostrado también en los ejercicios la aptitud precisa,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por esa Dirección General, se ha servido aprobar la expresada propuesta en ambos extremos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1913.

ALBA.

Señor Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Imo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se den en su Real nombre las gracias á D. José Benlliure y Gil, Subdelegado de España en la Exposición Internacional de Arte celebrada en Roma para conmemorar la Unidad Italiana; á D. Juan Comba y García, Secretario general de la Comisaría Regia en dicha Exposición; á D. Hermenegildo Esteban y Fernández, Secretario de la Subdelegación; á D. Gregorio Sánchez Unanue, Vicesecretario en Madrid de aquel certamen, y á D. Eladio Laredo y Carranza, Arquitecto de la Comisaría Regia en Roma, por los laudables esfuer-

zos y extraordinarios trabajos que han realizado con ocasión de la Exposición Internacional indicada y que tan directamente han contribuido al éxito alcanzado en ella por la representación artística de España.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1913.

LOPEZ MUÑOZ.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Imo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se den en su Real nombre las gracias á D. Tomás Fernández Grajal, Presidente del Jurado del Concurso Musical incorporado á la Exposición Nacional de Pintura, Escultura y Arquitectura de 1912; al Secretario del mismo, D. Bartolomé Pérez Casas, y á los Vocales del referido Jurado, D. Arturo Saco del Valle, D. Joaquín Larregla, don Emilio Serrano, D. Pedro Fontanilla, don Ignacio de Busca, D. Manuel Nieto y don Felipe Espino, por el celo extraordinario y los diligentes esfuerzos que han hecho patentes en el desempeño de su importante y arduo cometido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1913.

LOPEZ MUÑOZ.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Imo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo á la aprobación de tarifas de máxima percepción, presentadas por la Compañía La Roda Hermanos, concesionaria de los servicios de comunicaciones marítimas rápidas y regulares de Africa, dicho alto Cuerpo consultivo lo ha evacuado en 13 del corriente en la siguiente forma:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. este Consejo, en su Comisión permanente, ha examinado el expediente sobre aprobación definitiva de las tarifas de máxima percepción de la Compañía La Roda Hermanos, concesionaria de los servicios de comunicaciones marítimas de Africa.

»Resulta de los antecedentes:

»Que al presentar dichas tarifas la expresada Compañía en 30 de Septiembre de 1911, manifestó que las anteriores se confeccionaron con una gran precipitación para que pudieran ser implantados los servicios en 1.º de Agosto de 1910, y al fijar en ellas la mayor baratura posible en beneficio del comercio, olvidaron que por el pliego de condiciones habían adquirido la obligación de establecer una

rebaja en los transportes que se hicieron por cuenta del Estado del 60 por 100 en el personal y 50 por 100 en las mercancías, y como fijaron en sus tarifas máximas el minimum de percepción que pudieron establecer, resultaba que en la práctica, al hacerse dicha rebaja, quedaban reducidas á cantidades verdaderamente ilusorias, razón por la cual han introducido un pequeño aumento en la nueva tarifa general de pasajes y mercancías.

»Mediante Real orden de 27 de Septiembre de 1911 fueron aprobadas provisionalmente las tarifas presentadas, por considerar atendibles las razones expuestas para justificar la pequeña alza que aparece en ellas con relación á las anteriores, y se dispuso remitirlas á informe de los Ministerios de la Guerra, Marina, Gobernación y Estado, y que se publicaran en la GACETA DE MADRID para que en el plazo de treinta días remitieran sus informes las Cámaras de Comercio, Sindicatos de exportación y demás organismos mercantiles ó industriales que lo estimaran conveniente.

»En virtud de dicha invitación, las Cámaras de Comercio de Melilla, Barcelona, Tánger, Tetuán y Mogador, han presentado escritos en que se quejan del aumento introducido en las tarifas con relación á las que anteriormente venían regiendo, y piden que se rebajen á los precios que fijan estas últimas.

»El Ministerio de Marina, en Real orden de 31 de Diciembre de 1911, informó que comparadas las nuevas tarifas con las anteriores, resultan aquéllas con un recargo de un 30 á 35 por 100 en los pasajes y transportes de la Península á los puertos de Africa, y que si se considera que las tarifas militares resultan bajas, podrían aumentarse, rebajando las de las mercancías.

»El Ministerio de Estado remitió copias de los informes de los Cónsules de Tánger, Safi, Mazagán, Rabat y Tetuán, en los que manifiestan que encuentran excesivas las referidas tarifas y que deben rebajarse; del Cónsul de Mogador, que entiende no deben aumentarse las tarifas entre los puertos marroquíes, por ser iguales á las extranjeras; pero que podría estudiarse el aumento de los fletes entre España y Marruecos, donde no hay que temer la competencia; del Cónsul de Larache, que dice puede accederse á la petición de aumento sobre la base de que los precios de los fletes y pasajes no excedan de los tipos marcados por Compañías y vapores extranjeros, y del Cónsul de Casablanca, en el cual afirma que comparadas las tarifas de referencia con las que aplican otras empresas navieras, tanto nacionales como extranjeras, resulta que los precios son en realidad módicos y equitativos, que los de Canarias serían tal vez susceptibles de aumento para ciertos artículos, y que de rebajar

algo los fletes, cabría hacerlo entre los puertos de la costa de Marruecos.

»El Ministerio de la Guerra remitió, con Real orden de 11 de Mayo último, copia de una comunicación del Presidente de la Junta de Arbitrios de Melilla, transmitiendo acuerdo de la misma, en el que se solicita rebaja de tarifas en los transportes marítimos de mercancías y otras medidas encaminadas al abaratamiento de los artículos de primera necesidad de aquella posesión africana.

»El propio Ministerio de la Guerra, por Real orden de 11 de Mayo último, manifestó que antes de la aprobación definitiva de las tarifas presentadas por la Compañía La Roda Hermanos procedía interesarse de ella las rebajas de los pasajes y fletes, introduciendo las modificaciones que sean precisas para hacer desaparecer las diferencias con las otras Compañías de Navegación y las que existen entre las tarifas actuales y las publicadas en virtud de lo dispuesto por la Real orden circular de 20 de Mayo de 1911.

»El Ministerio de la Gobernación informó en Real orden de 2 de Octubre último que, por lo que respecta al mismo, no existe inconveniente alguno en que el citado proyecto de tarifas sea aprobado con carácter definitivo.

»Pasado el expediente á informe del Centro del Comercio exterior y Expansión comercial, planteó éste una cuestión previa, por encontrar contradicción entre lo dispuesto sobre las tarifas de las Compañías subvencionadas en la base 4.ª del artículo 17 de la Ley de 14 de Junio de 1909 y la que establece el artículo 38 del pliego de condiciones, que concede entera libertad de tarifas á la Compañía La Roda Hermanos, por lo que, estando subsistente este último artículo, considera excusado cuanto pudiera manifestar respecto á las sometidas á la aprobación del Ministerio de Fomento, ya que, aun cuando le parecieran excesivas, no podría, á su juicio, el Gobierno obligar al contratista á la reducción, desde el momento en que ha pactado con él que puede establecer las tarifas que se le antoje, no teniendo más intervención en ellas la Administración que la somera inspección reservada al Ministerio de Fomento por el artículo 41.

»Pedido el informe á la asesoría jurídica del Ministerio de Fomento sobre esta cuestión, después de examinar los artículos de la Ley y del contrato y pertinentes al caso, manifiesta que la contradicción es más aparente que real, y aunque bastaría la sola consideración de que el precepto de la Ley no pueda ser derogado ni reformado por un pliego de condiciones, los términos en que está redactado el final del párrafo segundo del artículo 38, puesto en relación con la obligación que en el 41 se impone al concesionario de presentar anualmente al Ministerio de Fomento para su apro-

bación las tarifas máximas que hayan de regir para los transportes de pasajeros y mercancías son suficientes para concluir que el Ministerio puede y debe examinar sin limitación alguna las tarifas todas presentadas por la Compañía La Roda Hermanos para el año 1911 1912 y aprobarlas ó no, según lo estime conveniente y justo, en virtud de los informes de las personas y colectividades facultadas para emitirlos y de los preceptos de la Ley aplicables á la materia.

»Dado conocimiento de las reclamaciones presentadas á la Compañía La Roda Hermanos, contestó ésta en 26 de Octubre último lo siguiente:

»1.º Que los artículos 38 y 41 del pliego de condiciones incorporado á su contrato, les da y reconoce el indiscutible derecho de ser ellos los que fijan anualmente las tarifas de máxima percepción, dando cuenta de éstas al Ministerio de Fomento para que diere su aprobación.

»2.º Que los que han de pagar los fletes, siempre olean que pagan más de lo que deben, pero no tienen en cuenta que las tarifas terrestres son más elevadas.

»3.º Que las tarifas presentadas son excesivamente económicas, dada la naturaleza de los servicios que se prestan, pues no es lo mismo un vapor mercante cualquiera que un vapor correo sujeto á determinadas reglas de velocidad, de personal, de escalas y de horarios, como no es lo mismo transportar mercancías por pequeña velocidad que transportarlas en exprés ó tren correo.

»4.º Que no hallan fórmula para poder complacer al Ministro de Marina, por ser punto imposible aumentar la tarifa militar, dado los términos del contrato, siendo la realidad, por ejemplo, que de Málaga á Melilla cobra cuatro pesetas por pasaje de tercera, de cuyo precio no se puede apartar.

»5.º Que el Ministerio de la Gobernación acepta las tarifas y el Ministro Plenipotenciario de Tánger aprecia, por el informe del Cónsul de Casablanca, que son módicas y susceptibles de aumento.

»6.º Que el Ministerio de la Guerra considera excesivo el precio de 150 pesetas la tonelada de pólvora, pero la Compañía lo estima deficiente, porque debiendo hacer estos transportes en pequeñas cantidades y no desapareciendo el riesgo, tenía que adoptar precauciones y hacer gastos para no incurrir en la responsabilidad de un desastre; que substarán la diferencia de 50 céntimos en boteco de vino en el recorrido de Valencia-Alicante; que todas las liquidaciones del material de guerra se han hecho con la rebaja de 50 por 100, como justifica con una certificación que acompaña, librada por el Comisario de Valencia, y que siempre que han sido requeridos han suministrado á bordo la manutención de los soldados que han transportado, cobrán-

dola á razón de una peseta por día, á pesar de que pagan á 1,50 por tripulante al Mayordomo del barco.

»7.º Que hasta la fecha están liquidando los transportes de mercancías y pasajes por tarifas especiales reducidas, que se halla lejos de la tarifa general, reservando los precios máximos para los casos anormales; y

»8.º Que comparados los precios de Málaga á Melilla con los de la Compañía General Transatlántica francesa en el recorrido similar de Cartagena Orán, resultan éstos mucho más elevados.

»La Junta Consultiva de Comunicaciones marítimas de ese Ministerio informó este expediente, exponiendo las siguientes consideraciones:

«Que la Ley de 14 de Junio de 1909, con arreglo á la cual se han establecido los servicios de comunicaciones marítimas no contiene más disposición relativa á tarifas que la de la base 4.ª de su artículo 17, según la cual en los contratos de las líneas subvencionadas, además de las prescripciones generales y de las especiales que el Gobierno estime necesarias para cada servicio, se estipulará en cuanto al pasaje que los precios para España no sean superiores á los que se establezcan para el extranjero, y en cuanto á la carga que se establezcan tarifas de máxima percepción, aprobadas por el Gobierno previa audiencia de Cámaras de Comercio, Sindicatos de exportación y otras entidades análogas que lo soliciten, en todas las líneas donde las similares extranjeras con subvenciones de sistema análogo ó sin ellas tengan establecidas tarifas normales ó oficiales que puedan servir de reguladoras á aquéllas para que se haga efectivo en toda su integridad el principio de que el producto español no pague en las líneas nacionales subvencionadas más fletes que el similar extranjero en el país de su origen por las líneas de igual clase, cuyas tarifas se revisarán todos los años con audiencia de las entidades citadas y en la forma que se determine en los contratos.

»Que el pliego de condiciones, mediante el cual fueron adjudicados á la Compañía La Roda Hermanos los servicios de comunicaciones marítimas comprendidos en el tercer grupo «Africa» del cuadro C, anexo al citado artículo 17 de la Ley, dispone en su artículo 38 que el contratista podrá efectuar en sus buques toda clase de transportes de pasajeros, ganados y mercancías de licito comercio, con entera libertad de tarifas, y hacer todas las operaciones comerciales propias de las comunicaciones marítimas, subordinándose á las prescripciones de dicho pliego de condiciones y siendo sus productos de la propiedad exclusiva del contratista, si bien deberá, no obstante, atemperarse á las disposiciones que se determinan en la citada Ley de 14 de Junio de 1909 y en los Reglamentos

para su aplicación en cuanto se refieran al fomento del turismo, transportes combinados y demás que tiendan al desarrollo de las comunicaciones en general.

»Que según lo prevenido en el artículo 41 del mencionado pliego, queda obligado el contratista á someter anualmente á la aprobación del Ministerio de Fomento las tarifas máximas que hayan de regir sus transportes de pasajeros y mercancías, las cuales no podrán modificar elevándolas sin la previa autorización de dicho Ministerio:

»Que no existiendo líneas similares extranjeras que puedan servir de reguladoras á las de La Roda Hermanos, es inaplicable á sus tarifas máximas el citado precepto de la Ley, por cuya razón sólo deben tenerse en cuenta para aprobarlas las prescripciones de su contrato, que sólo le impone la obligación de someter anualmente las tarifas de máxima percepción á la aprobación del Ministerio de Fomento:

»Que los términos del contrato, que obligan al contratista á rebajar un 60 por 100 el precio de los transportes del personal que viaja por cuenta del Estado y 50 por 100 en los del material, las rebajas de las tarifas implica una pérdida considerable para la Compañía, pues no hay que perder de vista que nuestras comunicaciones con Africa están desgraciadamente limitadas por hoy á los transportes militares, bastando para demostrar la baratura de éstos el hecho que cita la Compañía de que con las tarifas aumentadas importa cuatro pesetas, con el descuento del 11 por 100, el pasaje de cada soldado desde Málaga á Melilla:

»Que las tarifas de cuya aprobación se trata son las de máxima percepción, ó sean las que señalan el límite hasta donde pueden llegar los precios de los transportes, los cuales sólo se aplican en casos extraordinarios, siendo su cuantía una previsión de futuras contingencias y un medio de poder afrontar en casos extraordinarios el encarecimiento de los artículos necesarios para la navegación, aplicándose en la práctica otras más reducidas reguladas por la competencia mercantil, y que la Compañía ha de ser la más interesada, por consiguiente, en rebajar el precio mínimo que consientan los gastos del tráfico:

»Que son atendibles y justas las razones alegadas por la expresada Compañía para justificar la elevación que ha introducido en sus tarifas; y

»Que siendo lógico admitir como cierta la afirmación que ha hecho en su escrito de defensa, de que liquida los transportes de mercancías y pasajes por tarifas especiales reducidas que se hallan lejos de la tarifa general, lo cual evidencia que ningún perjuicio pueda causar el aumento al comercio, sería poco equitativo obligarla á suprimir dicho aumento, y por obtener la pequeña ventaja que por ello

conseguiría el Estado en los transportes oficiales, privarla de la diferencia que le queda entre las tarifas que cobra y las que tiene derecho á cobrar, para hacer frente, como queda expresado, á las alteraciones que sufren los fletes obedeciendo á leyes económicas conocidas que no es preciso determinar.

»La Junta propone, en consecuencia, que proceda conceder la aprobación definitiva del Ministerio de Fomento á las tarifas de máxima percepción de la Compañía La Roda Hermanos, que fueron aprobadas provisionalmente en 27 de Septiembre de 1911, y deben sólo regir hasta la terminación del año 1912.

»El Negociado correspondiente de ese Ministerio propone de acuerdo con el dictamen que precede.

»La Dirección General de Industria, Comercio y Protección á industrias marítimas, expone:

»Que es preciso aplicar con rigor el precepto legal de que las tarifas se revisen anualmente para que no ocurra como en casos análogos y en el actual que se apliquen las tarifas más de dos años;

»Que no pueden aplicarse tarifas cuyos precios sean inferiores á los similares del extranjero, y

»Que las tarifas similares extranjeras (con las que se pueda comparar) existen ó deben existir, y que no precisa que para que tengan el carácter de similares, á los efectos de la Ley, sean idénticas ó que hagan idéntico viaje que las de la Compañía de que se trata, sino que bastará al efecto que sean de Compañías que hagan viajes similares ó sigan rutas análogas á las que sigue la Compañía La Roda Hermanos, y termina proponiendo se oiga el parecer de la Comisión permanente del Consejo de Estado.

»Acordada por V. E. la consulta del Consejo de Estado en su Comisión permanente, pasa ésta á exponer su opinión, fundándola en las siguientes consideraciones:

»La cuestión planteada por ese Ministerio, y que parece ser el objeto primordial de esta consulta, ó sea la relación entre el artículo 38 del contrato entre el Estado y la Compañía concesionaria, artículo que establece la entera libertad de tarifas, y el artículo 17 de la Ley, que limita esta libertad someténdola al principio de que no rebasen el precio establecido en las líneas similares extranjeras, no tiene aplicación al presente caso.

»La línea de La Roda Hermanos presta el servicio del tercer grupo, Africa, del cuadro C de la ley de Comunicaciones marítimas, y es suficiente la lectura del artículo 2.º de la misma Ley y 7.º de su Reglamento para comprender que se trata del tráfico denominado de cabotaje nacional, reservado exclusivamente para los buques de bandera y construcción nacionales.

»Consecuencia de esto es que pueda

hacerse la afirmación que sienta la Junta Consultiva de que no existen líneas similares extranjeras, y que el principio de libertad de tarifas para esta línea, consignado en el artículo 38 de su contrato, no se halle en contradicción con el artículo 17 de la Ley, no sucediendo lo mismo en el contrato con la Compañía Transatlántica dedicada á la navegación de altura á que se refiere el cuadro B de la Ley, y en el que se aplica tal precepto.

»De aquí deduce este Consejo en su Comisión permanente, que dado el carácter de las tarifas sometidas á la aprobación de ese Ministerio como de máxima percepción para que la Compañía dentro de ese límite pueda establecer las que la competencia comercial exija, no hay inconveniente en que sean aprobadas en virtud de las mismas consideraciones expuestas por la Junta Consultiva en su informe que queda expuesto.

»En lo que sí se halla de acuerdo este Consejo en su Comisión permanente con la propuesta de la Dirección, es en la necesidad de que se cumpla con rigor el precepto reglamentario que exija la revisión anual de las tarifas, debiendo ser en lo sucesivo tramitados con la necesaria celeridad los expedientes de esta naturaleza, á fin de conseguir tal resultado.

»En consecuencia de lo expuesto, este Consejo en su Comisión permanente, de acuerdo con el dictamen de la Junta consultiva de ese Ministerio, es de opinión:

»1.º Que procede aprobar, con carácter definitivo las tarifas de máxima percepción de la Compañía La Roda Hermanos, á que este expediente se refiere; y

»2.º Que se cumpla en lo sucesivo con rigor el precepto de la revisión anual de las tarifas, procurando la mayor brevedad en la tramitación de los expedientes que se instruyan á este efecto.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto informe, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1913.

VILLANUEVA.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Ilmo. Sr.: Para poder dar cumplimiento á lo ordenado en la disposición 6.ª de la Real orden de 28 de Octubre de 1911,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que antes del 1.º de Diciembre del corriente año se cumplan por los Ayuntamientos interesados cuantos requisitos tienen que llenar antes del anuncio de subasta para llevar ésta á efecto, y que quedarán desechadas las proposiciones de los que no lo hayan verificado,

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1913.

VILLANUEVA.

Señor Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: La Junta Consultiva de Seguros tiene el honor de dictaminar que procede la aprobación del informe emitido por la Sección de Accidentes en el expediente de la Sociedad Progreso, mutua de accidentes del trabajo, Madrid, respecto á la inscripción de ésta en el Registro creado por la Ley de 14 de Mayo de 1908, y en su virtud propone se disponga que se inscriba á la Sociedad Progreso, mutua de accidentes del trabajo, pero con la condición de que la junta general extraordinaria que celebre ha de sancionar las modificaciones introducidas en sus Estatutos por el Consejo de Administración y á enviar á este Centro juntamente con el certificado que tal sanción acredite ejemplares impresos de los Estatutos modificados.

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Abril de 1913.

VILLANUEVA.

Ilmo. señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: La Junta Consultiva de Seguros tiene el honor de dictaminar que procede la aprobación del informe emitido por la Sección de Accidentes en el expediente de la entidad L'Abriño, Madrid, respecto á la solicitud de inscripción, y en su virtud propone se disponga que proceda la inscripción de esta Sociedad en el ramo de Pedrisco, pero con la condición de que presente los justificantes de haber sido modificado el artículo 44 de los Estatutos de acuerdo con lo que previene el artículo 37 de la Ley de 14 de Mayo de 1908, y de que el capital social está completamente desembolsado.

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Abril de 1913.

VILLANUEVA.

Ilmo. señor Comisario General de Seguros.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Río de Janeiro, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Cándido Cubelo, natural de Pereira de Aginac, provincia de Orense, de veintitrés años de edad, soltero, de oficio cantero, asesinado en la ciudad de Acarsapa, Estado de Ceara, en el Brasil.

»Madrid, 4 de Abril de 1913.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

El Cónsul de España en la Habana, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español José Iglesias Expósito, natural de Orense, de treinta y cuatro años, casado, sastre, y vecino de la calle de Empedrado, número 7, de aquella ciudad.

Madrid, 5 de Abril de 1913.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

El Cónsul de España en Marsella, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español Bernardino Abalde y Abalde, natural de Beade, provincia de Pontevedra.

Madrid, 5 de Abril de 1913.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Títulos del Reino.

Relación de instancias presentadas en este Ministerio en los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1913 para su inserción en la GACETA DE MADRID.

D. Mateo María Cabeza de Vaca y Ruiz Solís, Marqués de Valdecastas, solicita Real carta de sucesión en el Título de Marqués de Fuente Santa.

D.ª Otilida María Puig de Abaria Mir y Fortuay, solicita Real carta de sucesión en el Título de Conde de Belas.

El Conde de la Jorjana, solicita se conceda á su hija D.ª María Cristina Osorio y Martos, Real carta de sucesión en el Título de Duque de Argote.

D. Luis Salta y Cortés, solicita Real carta de sucesión en el Título de Marqués de Huelves.

D. Juan Manuel Sánchez y Dujat des Allines, solicita Real carta de sucesión en los Títulos de Duque de Almodóvar del Río con Grandeza de España y Marqués de Almodóvar del Río.

D.ª María del Pilar Sandoval y Melgarejo, solicita Real carta de sucesión en el Título de Marqués de Valdeguerrero.

D.ª Elena Barrios y Aparicio, solicita Real carta de sucesión en el Título de Marqués de Vistabella.

D. José Vasco y Vasco, solicita Real carta de sucesión en el Título de Conde de la Conquista de las Islas Batanas.

D. José Fluat y Carvajal, Conde de Fluat, solicita Real carta de confirmación en los Títulos de Marqués de Terranova, Conde de Mayalde y Conde de Villafior.

El Duque de Solferino con Grandeza de España, Marqués de Coscojuela con Grandeza de España, Conde de Castillo de Centellas, solicita se conceda á su hijo D. Luis Gonzaga de Llanza y Bobadilla, Real licencia para contraer matrimonio,

D.^a Concepción Oastrillo y Sanjuán, Marquesa de Benamejil con Grandeza de España, Marquesa de las Cuevas del Becerro, Vizcondesa de Benaofán, solicita Real licencia para contraer matrimonio.

D. Manuel de la Lastra y de Liendo, hijo de los Marqueses de Torrenueva, solicita Real licencia para contraer matrimonio.

D. Ramón Marenes y García Alesón, Marqués de Grigny y otros Títulos, solicita Real carta de sucesión en los Títulos de Conde de la Peña del Moro y Vizconde de Alesón.

D.^a Carmen de Uriarte y Manuel de Villona Badía y Alvarez de Faria, solicita Real carta de sucesión en el Título de Marqués de Gracia Real.

D. Diego Trespalacios y Carvajal, Conde de Trespalacios, solicita Real licencia para contraer matrimonio.

D. José María Menos y Rebolledo de Palafox, Duque de Zaragoza, Conde de los Arcos y Marqués de Lazán, solicita Real carta de sucesión en el Título de Marqués de Cañizar.

D.^a María Blanca Menos y Rebolledo de Palafox, Marquesa de San Felices de Aragón, solicita Real carta de sucesión en el Título de Marqués de Navarrés.

D. Francisco Carvajal y Xifré, solicita Real carta de sucesión en el Título de Conde de Fontanar.

D. Carlos Auriolos y García Alesón, solicita Real carta de sucesión en los Títulos de Conde de la Peña del Moro y Vizconde de Alesón.

D. Manuel Mendía Santos, solicita Real carta de sucesión en el Título de Marqués de Vallejo.

D. Juan Casani y Queralt, Conde de Cron, solicita Real autorización para usar en España el Título pontificio de Conde de Giraldell.

D. Fernando Irarrazábal y Machenna, solicita se rehabilite á su favor el Título de Marqués de la Pica.

Madrid, 31 de Marzo de 1913.—El Subsecretario, J. Quiroga.

Resoluciones adoptadas por este Ministerio en las fechas que á continuación se expresan para su inserción en la GACETA DE MADRID.

9 de Enero de 1913.—Mandando expedir Real carta de sucesión en el Título de Marqués de Fuente Santa á favor de D. Mateo María Cabeza de Vaca y Ruiz Soldado, Marqués de Valdecañas, por fallecimiento de su padre D. Rodrigo Cabeza de Vaca y Sánchez Arjona.

15 ídem.—Mandando expedir Real carta de sucesión en el Título de Marqués de Llano á favor de D.^a Elisa de Llano y Guillot, por fallecimiento de su hermano D. José Llano y Guillot.

20 ídem.—Mandando expedir Real carta de sucesión en el Título de Marqués de Huelves á favor de D. Luis Salto y Cortés, por fallecimiento de su hermano D. Carlos Salto y Cortés.

20 ídem.—Mandando expedir Real carta de sucesión en el Título de Vizconde de Campo Grande á favor de D.^a María del Carmen Alvarez Tejera y Jove, por fallecimiento de su tío D. Plácido de Jove y Hevia.

20 ídem.—Concediendo Real autorización á D. Carlos Serra y Pickman para que pueda usar en España el Título de Marqués de San José de Serra, que le ha sido concedido por Su Santidad Pío X.

7 de Febrero.—Mandando expedir Real carta de sucesión en los Títulos de Duque de Almodóvar del Río con Grandeza de España y Marqués de Almodóvar del

Río á favor de D. Juan Manuel Sánchez y Dujat des Allimes, por fallecimiento de su padre D. José Ramón Sánchez y de Hoces.

7 ídem.—Mandando expedir Real carta de sucesión en el Título de Marqués de Valdeguarrero á favor de D.^a María del Pilar Sandoval y Melgarejo, por fallecimiento de su hermana D.^a María Amalia Sandoval y Melgarejo.

11 ídem.—Mandando expedir Real carta de sucesión en el Título de Marqués de Vistabella á favor de D.^a Elena Barrios y Aparicio, por fallecimiento de su hermano D. Julio Rufino Barrios y Aparicio.

12 ídem.—Mandando expedir Real carta de sucesión en el Título de Conde de la Conquista de las Islas Batanes á favor de D. Francisco de Asís José Vasco y Vasco, por fallecimiento de su padre don Francisco Vasco y Vasco.

26 ídem.—Mandando expedir Real carta de sucesión en el Título de Marqués de Feria á favor de D. Alvaro Cruzat y González de Estefani, por fallecimiento de su padre D. Manuel Cruzat y Ochagavía.

26 ídem.—Mandando expedir Real carta de sucesión en el Título de Duque de Algete y en la Grandeza de España á él unida á favor de D.^a María Cristina Osorio y Martos, por fallecimiento de su tío D. José Osorio y Silva, Marqués de Alcañices y otros Títulos.

28 ídem.—Mandando expedir Real carta de sucesión en el Título de Barón de las Rodas á favor de D.^a María de la Merced de Puig Salamó Ferrer y Francesch, por fallecimiento de su padre D. José de Puig y de Ferrer.

4 Marzo.—Mandando expedir Real carta de sucesión en el Título de Conde de Fontanar á favor de D. Francisco Carvajal y Xifre, por fallecimiento de su padre D. Francisco Carvajal y Hurtado de Mendoza.

4 ídem.—Mandando expedir Real carta de sucesión en el Título de Duques de Estremera á favor de D. Iván de Bustos y Ruiz de Arana.

4 ídem.—Mandando expedir Real carta de sucesión en el Título de Conde de Brías á favor de D.^a Otilde María Puig de Abaria Mir y Fortuay.

4 ídem.—Mandando expedir Real Título ó Albalá de Montero de Cámara y Guarda de S. M. á favor de D. José Sainz de la Maza y Laso de la Vega.

6 ídem.—Real decreto haciendo merced de Título del Reino con la denominación de Marqués de Guelaya á favor del Teniente general D. José García Aldave, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

6 ídem.—Concediendo Real licencia á D.^a Concepción Castrillo y Sanjuán, Marquesa de Benamejil con Grandeza de España, Marquesa de las Cuevas del Becerro, Vizcondesa de Benaofán, para contraer matrimonio con D. Manuel de la Lastra y de Liendo, hijo de los Marqueses de Torrenueva.

6 ídem.—Concediendo Real licencia á D. Manuel de la Lastra y de Liendo, hijo de los Marqueses de Torrenueva, para contraer matrimonio con D.^a Concepción Castrillo y Sanjuán, Marquesa de Benamejil con Grandeza de España, Marquesa de las Cuevas del Becerro, Vizcondesa de Benaofán.

6 ídem.—Concediendo Real licencia á D. Luis Gonzaga de Lianza y Bobadilla, hijo de los Grandes de España Duques de Solferino, Marqueses de Coscojuela, Condes del Castillo de Centellas, para contraer matrimonio con D.^a María de

los Dolores Albert de Peralta y Despuijols de Sevillosa.

18 ídem.—Mandando expedir Real carta de sucesión en el Título de Marqués de Cañizar á favor de D. José María Menos y Rebolledo de Palafox, Duque de Zaragoza con Grandeza de España, Conde de los Arcos con Grandeza de España, por fallecimiento de su tía D.^a Joaquina Rebolledo de Palafox y Guzmán.

18 ídem.—Mandando expedir Real carta de sucesión en el Título de Marqués de Navarrés á favor de D.^a María Blanca Menos y Rebolledo de Palafox, Marquesa de San Felices de Aragón, por fallecimiento de su tía D.^a Joaquina Rebolledo de Palafox y Guzmán.

18 ídem.—Concediendo Real licencia á D. Diego Trespalacios y Carvajal, Conde de Trespalacios, para contraer matrimonio con D.^a Dolores López Montenegro y Carvajal.

26 ídem.—Mandando expedir, con carácter provisional y sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real carta de sucesión en el Título de Marqués de Lianera á favor de D. Vicente Castillo Crespi de Valdaura.

Madrid, 31 de Marzo de 1913.—El Subsecretario, J. Quiroga.

En el Juzgado de primera instancia de Ohelva se halla vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, que debe proveerse en la forma dispuesta en el artículo 9.^o del Real decreto de 1.^o de Mayo de 1911.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 8 de Abril de 1913.—El Subsecretario, J. Quiroga.

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la segunda quincena del mes de Marzo, que con arreglo al artículo adicional de la Ley de 22 de Julio de 1891 deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

D.^a María Luisa Izquierdo Valor, 625 pesetas anuales.

D.^a Vicenta Anastasia Tellauche Arregui, 625.

D.^a María del Pilar Gómez Valdelomar, 1.600.

D.^a Vicenta Ortiz Feliú, 1.650.

D.^a Sofía Vázquez Jáuregui y hermana, 1.250.

D.^a María Asunción Zubeldía Arana, 1.250.

D.^a María de las Mercedes Barrón Esteban, 1.350.

D.^a Petronila Morales Bergón, 2.250.

D.^a María de los Dolores Pardo Pardo, 1.875.

D.^a Gregoria Dolores Mallaina y Fernández de Arellano, 1.650.

D.^a Catalina Fernández Lora, 470.

D.^a María de la Cruz Boncero Aguirre, 625.

D.^a Josefa Arzac Alberdi, 1.250.

D.^a Eugenia Velasco Soler, 2.062,50.

D.^a Josefa Serrano San Germán y hermanas, 450.

D.^a Juana Montero Castro, 625.

D.^a Ignacia Ventura Arroiz, 1.250.

D.^a Amelia Dopico Rebolledo, 470.

D.^a Dolores Mata Lizaso, 1.125.

D.^a María de Jesús Beatriz Fernández Zaragaray, 625.

D.^a Micaela Merino Tejada, 625.
 D.^a Carlota Nicolau San Bartolomé, 5.000.
 D.^a María del Pilar Olagüenaga Sáinz y hermanos, 625.
 D.^a María del Carmen Fernández Castañón y Sánchez, 1.250.
 D.^a Fernanda Follia Córcoles Resina, 1.250.
 D.^a María del Carmen Fernández Usabiaga y hermana, 1.250.
 D.^a Prudencia Ursegui Zatarain, 1.125.
 D.^a Juana Iglesias Gómez y hermana, 625.
 D.^a María Patricia Garrido, 470.
 D.^a Nieves Vega Quiñones, 1.250.
 D.^a Angela Morón Franco, 400.
 D.^a Angela Candamo Mendioia, 470.
 Madrid, 31 de Marzo de 1913.—El General Secretario, Madariaga.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Con arreglo á lo determinado en el Real decreto de 30 de Diciembre último, disponiendo la emisión de Obligaciones del Tesoro por 300 millones de pesetas.

Esta Dirección General ha puesto en circulación Obligaciones del Tesoro al portador, emitidas á la fecha de 1.º de Enero último, al vencimiento de 1.º de Julio próximo en distintas series, por 50 millones de pesetas, según el detalle siguiente:

Obligaciones á seis meses fecha, al vencimiento de 1.º de Julio próximo, con interés á razón de 3 y medio por 100 anual pagadero por trimestres vencidos en 1.º de Abril y 1.º de Julio de 1913. Llevando unido los títulos el de 1.º de Julio de 1913, que es á vencer: 5.930 de la serie A, números 19.087 á 24.996, de á 500 pesetas cada una, y 9.407 de la serie B, números 16.289 á 25.695, de á 5.000 pesetas cada una, importantes en junto 50 millones.

Consideradas las mencionadas Obligaciones con el carácter de efectos públicos según el expresado Real decreto, y habiéndose entregado en negociación al Banco de España, podrán salir á la contratación pública en cuanto el Ministerio de Fomento se sirva dar la autorización á que se refiere el artículo 17 del Reglamento de la Bolsa de Madrid.

Madrid, 7 de Abril de 1913.—El Director general, Eduardo Ródenas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Administración.

Habiendo sido nombrados D. Francisco Monteón y Torres, Secretario de la Diputación Provincial de Valencia; don Cayo Faustino Conversa Martínez, Secretario de la Diputación Provincial de Cuenca; D. Julio Vieiva de Cos, Contador de fondos de la Diputación Provin-

cial de Palencia; D. Francisco López Veray, Contador de fondos del Ayuntamiento de Gerona; D. Francisco Arguch Sahuquillo, Jefe de la Sección de examen de presupuestos y cuentas municipales en el Gobierno de la provincia de Cuenca; D. Luis Veray y Vallés, Jefe de la Sección de examen de presupuestos y cuentas municipales en el Gobierno de la provincia de Gerona; D. Antonio Velasco Camacho, Contador de fondos del Ayuntamiento de Martos (Jaén), y don Luis Domínguez Muñoz, Contador de Fondos del Ayuntamiento de Jumilla (Murcia), se anuncia con forma previene el Reglamento de 11 de Diciembre de 1900.

Madrid, 8 de Abril de 1913.—El Director general, L. Balaunde.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

RECTIFICACIÓN

Habiéndose incluido el nombre de don Emilio Fortea Solé en la lista de aspirantes que han solicitado tomar parte en las oposiciones á tres plazas de Profesor de entrada de Dibujo Artístico de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, publicada en la GACETA de 15 de Marzo último,

Esta Subsecretaría ha dispuesto se haga la oportuna rectificación en el sentido de que el verdadero nombre del interesado es D. Emilio Fortea Solé.

Madrid, 3 de Abril de 1913.—El Subsecretario, A. Mendoza.

Por orden de 2 del actual, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 6.º de la ley de 4 de Junio de 1908, ha sido nombrado D. Modesto España y Orive, en turno de cesantes, Auxiliar de la Comisaría del Hospital clínico de esta Corte, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID para conocimiento del interesado, quien si no se posesionase de su cargo dentro del plazo reglamentario será excluido del escalafón, en virtud de lo que prescribe el artículo 62 del Reglamento de 24 de Febrero de 1911, dictado para aplicación de la citada ley.

Madrid, 4 de Abril de 1913.—El Subsecretario, A. Mendoza.

Por órdenes de 3 del actual y de conformidad con lo que prescribe el artículo 90 del Reglamento de 24 de Febrero de 1911, dictado para aplicación de la Ley de 4 de Junio de 1908, han sido ascendidos:

D. Pablo Bravo y Jiménez, á Bodel del Instituto general y técnico de Cáceres; y D. José Ruiz-Zorrilla y Jiménez, á Portero del mismo Instituto.

Lo que se publica en la GACETA DE MA-

DRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 del citado Reglamento.

Madrid, 5 de Abril de 1913.—El Subsecretario, A. Mendoza.

En virtud de examen y por orden de 3 del actual, ha sido nombrado Mozo del Instituto general y técnico de Cáceres, D. Angel Vargas y Huete, número 44 de los aspirantes aprobados.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de 24 de Febrero de 1911, dictado para aplicación de la Ley de 4 de Junio de 1908

Madrid, 5 de Abril de 1913.—El Subsecretario, A. Mendoza.

Por Real orden de 4 del actual y con arreglo al artículo 4.º de la Ley de 4 de Junio de 1908, ha sido nombrado D. José Lourido y Espiñeira, en turno de cesantes, Oficial de la Secretaría del Instituto general y técnico de Salamanca, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID para conocimiento del interesado, quien si no se posesionase de su cargo dentro del plazo reglamentario, será excluido del escalafón, en virtud de lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento de 24 de Febrero de 1911, dictado para aplicación de la citada ley.

Madrid, 7 de Abril de 1913.—El Subsecretario, A. Mendoza.

Por Real orden de 4 del actual, y con arreglo al artículo 5.º de la Ley de 4 de Junio de 1908, ha sido nombrado D. Julián Jiménez y González, en turno de cesantes, Aspirante de la clase de segundos de la Secretaría de este Ministerio, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID para conocimiento del interesado, quien si no se posesionase de su cargo dentro del plazo reglamentario será excluido del escalafón, en virtud de lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento de 24 de Febrero de 1911, dictado para aplicación de la citada ley.

Madrid, 7 de Abril de 1913.—El Subsecretario, A. Mendoza.

Por orden de 5 del actual, y con arreglo al artículo 6.º de la Ley de 4 de Junio de 1908, ha sido nombrado D. Adolfo Felipe Díez y Alicante, en turno de cesantes, Escribiente del Instituto general y técnico de Cádiz, con el sueldo anual de 1.250 pesetas.

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID para conocimiento del interesado, quien si no se posesionase de su cargo dentro del plazo reglamentario será excluido del escalafón, en virtud de lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento de 24 de Febrero de 1911, dictado para aplicación de la citada ley.

Madrid, 7 de Abril de 1913.—El Subsecretario, A. Mendoza.